



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2023 00218 00 |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BEATRIZ ELENA SANTAMARIA CUADROS, observa el Despacho, que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá adecuar los datos de notificación de la abogada demandante, ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que la dirección electrónica suministrada en la demanda debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, y al revisar en el sistema SIRNA no se observa correo alguno registrado.
- 2.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041** hoy **13 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f47e908c31e79d1c13e08e6d157ae5eb502b463ff74f10a850516b5272c4de2**

Documento generado en 10/03/2023 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>